



**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles y Políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/SR.1478  
23 de mayo de 1996  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

56° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1478ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,  
el miércoles, 20 de marzo de 1996, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. AGUILAR

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del pacto (continuación)

Tercer informe periódico de Mauricio (continuación)

Cuestiones de organización y otros asuntos (continuación)

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias y de Apoyo, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

Tercer informe periódico de Mauricio (continuación) (CCPR/C/64/Add.12\* y HRI/CORE/1/Add.60)

Derecho a la vida, tratamiento de los prisioneros y otros detenidos, libertad y seguridad personales y derecho a un juicio imparcial (arts. 6, 7, 9, 10 y 14 del Pacto) (sección II de la lista de cuestiones) (continuación)

Libertad de conciencia, religión, expresión, reunión y asociación (arts. 18, 19, 21 y 22 del Pacto) (sección III de la lista de cuestiones) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Peeroo y el Sr. Seethulsingh (Mauricio) toman asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. SEETHULSINGH (Mauricio) dice que en Mauricio se utiliza la definición de alteración del orden público basada en el common law que corresponde al derecho británico. En términos generales las alteraciones del orden público suponen amenazas al orden o a la seguridad públicos y pueden cometerse en perjuicio de una persona o de un grupo. La observación del orden público no se considera un delito grave, por lo que normalmente se repara imponiendo a la persona la obligación de comparecer ante el tribunal y exigiéndole el pago de una fianza. De manera análoga, el desacato al tribunal constituye un delito relativamente inhabitual, que existe únicamente en el caso de que se haya intentado deliberadamente menoscabar el respecto que se debe al poder judicial. Un caso reciente y manifiesto de desacato es el del jefe de redacción de un periódico que no se preocupó de verificar sus datos antes de alegar de parcialidad al Presidente del Tribunal Supremo.

3. Con respecto a la adjudicación de contratos del sector público a magistrados, el orador conviene en que la justicia debe hallarse por encima de toda sospecha, por lo que el nuevo Gobierno está procurando abandonar dicha práctica. Se autoriza a las personas declaradas culpables a recurrir a asistencia letrada al apelar ante tribunales superiores, pero dicha asistencia no se facilita normalmente en caso de que una causa sea transmitida del Tribunal Supremo al Comité Judicial del Consejo Privado. Con respecto a la autorización de reuniones públicas, explica que la policía no exige necesariamente una notificación con siete días de anticipación.

4. El representante de Mauricio reitera que la Constitución es la ley suprema de Mauricio y explica que si bien ha habido algunos casos en que las disposiciones del Pacto no se reflejaban plenamente en ella, el Gobierno de Mauricio procura armonizar gradualmente ambos instrumentos, como queda de manifiesto con la abolición de la pena capital y las enmiendas del artículo 16 de la Constitución.

5. Refiriéndose a la facultad del Jefe de la Policía para detener a una persona por tiempo indefinido, el orador señala que los sospechosos deben ser llevados ante el tribunal cada semana o cada 15 días. En consecuencia, su

/...

detención está sujeta a la supervisión de los tribunales y no a la de la policía. Tales causas se remiten normalmente al Fiscal Jefe, quien decide, habitualmente en un plazo de dos o tres meses, si se debe presentar una acusación formal. Al mismo tiempo, no existe impedimento para que un detenido sea puesto en libertad bajo fianza durante ese período.

6. Recientemente no se han recibido solicitudes de asilo, y toda decisión de deportar a una persona que adopte el Ministro de Relaciones Exteriores debe ser aprobada por un tribunal de primera instancia. Incluso en el caso de que dicho tribunal ratifique la decisión del Ministro, el deportado podrá apelar en última instancia ante el Tribunal Supremo.

7. En cuanto al derecho a guardar silencio, las autoridades de Mauricio no se han atenido a la práctica británica reciente, que permite sacar conclusiones negativas del ejercicio de ese derecho. El hecho de que se remita una causa al Defensor del Pueblo no supone el derecho automático a indemnización; en caso de que una persona considere que se han violado sus derechos debe solicitar reparación ante los tribunales utilizando el procedimiento ordinario. No obstante, en todo momento existe la posibilidad de llegar a un arreglo extrajudicial.

8. Con respecto al caso reciente en que una organización política protestó por la cantidad en que se habían aumentado los depósitos electorales, el Tribunal Supremo determinó que la cuantía del aumento impediría que las personas se presentaran como candidatos a cargos electivos y que, en consecuencia, era inconstitucional. En un principio, el Gobierno había modificado la ley para impedir que las personas se presentaran a elecciones por razones triviales y que se les concedieran períodos prolongados de tiempo de emisión en radio y televisión mediante el pago de un derecho reducido. Tras el fallo del Tribunal Supremo se volvieron a fijar los depósitos electorales en el monto anterior de 250 rupias.

9. Por último, el orador informa al Comité de que Mauricio retiró las reservas que había planteado con respecto a los artículos 11 y 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

10. El Sr. PEEROO (Mauricio) dice que Mauricio ha ratificado prácticamente todos los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativos a los derechos y libertades fundamentales. Las autoridades de Mauricio continúan teniendo reservas respecto de los convenios 48, 87, 100 y 111, y esperan nuevas orientaciones de la OIT. El Convenio 125 se incorporó ya en la legislación de Mauricio mediante una enmienda.

11. Lord COLVILLE dice que la delegación de Mauricio no se ha referido a la cuestión de la detención por siete días sin cargos que se plantea en relación con lo dispuesto en el inciso k) del párrafo 1 y el inciso a) del párrafo 4 del artículo 15 de la Constitución de Mauricio. La redacción de la ley es en sí misma vaga y requiere explicación, dado su carácter excepcional.

12. La Sra. EVATT pide más aclaraciones con respecto al libro The Rape of Sita ("La violación de Sita"). Pese a que no se han iniciado actuaciones judiciales y a que el libro no ha sido prohibido oficialmente, al parecer se han adoptado medidas para impedir su circulación.

13. El Sr. BUERGENTHAL dice que todavía no se ha respondido a su pregunta relativa al derecho de un preso a apelar de una sanción por falta disciplinaria grave.

14. El Sr. SEETHULSINGH (Mauricio) señala que las disposiciones que figuran en el artículo 15 de la Constitución son de carácter verdaderamente excepcional y se aplican muy rara vez. Además, en el resto del párrafo 4 se prevén amplias salvaguardias para los detenidos que se hallan en esas situaciones.

15. Con respecto al libro The Rape of Sita ("La violación de Sita"), confirma que en ningún momento ha sido prohibido oficialmente. Se ha considerado desaconsejable iniciar actuaciones judiciales porque resulta en extremo difícil demostrar que el autor ha intentado deliberadamente fomentar el odio religioso. No obstante, el Primer Ministro recomendó categóricamente que no se pusiera a la venta el libro, pues se ha demostrado que hiere susceptibilidades religiosas y en consecuencia podría causar perturbaciones sociales. No obstante, la recomendación del Primer Ministro no impide en la práctica leer el libro a nadie.

16. Por lo que atañe a las faltas disciplinarias graves, el orador confirma que la junta disciplinaria de prisiones, que se ocupa de dichos casos, está siendo sometida a revisión.

17. El Sr. PEEROO (Mauricio) dice que en Mauricio se ha dado amplia difusión al Pacto y a la labor del Comité de Derechos Humanos. Él mismo fue entrevistado por un periódico que publicó posteriormente un amplio editorial sobre el tema de los derechos humanos. Por último, el Primer Ministro ha proclamado el decidido compromiso del Gobierno de Mauricio con la protección de los derechos humanos y la necesidad de que el país adquiriera autoridad moral que le permita contribuir, tanto en el plano regional como en el internacional, a la promoción de los derechos humanos y la democracia.

18. El Sr. BHAGWATI celebra la manera franca y abierta en que la delegación de Mauricio ha dialogado con el Comité, lo que constituye un claro testimonio del respeto del Gobierno por los derechos humanos. Sin embargo, hay algunos aspectos inquietantes en cuanto a la situación de los derechos humanos en Mauricio. Por lo que atañe a la estabilidad en el cargo y a la inamovilidad de los jueces, el hecho de que el Gobierno pueda renovar el contrato de un juez cuando lo estime conveniente es motivo de cierta inquietud en cuanto a la independencia del poder judicial. Se pregunta si el Gobierno no podrá inclinarse a ofrecer contratos prolongados a los jueces cuyas decisiones le han sido favorables. Acoge con satisfacción la noticia de que el nuevo Gobierno está estudiando la posibilidad de enmendar la Constitución para rectificar esta situación.

19. El orador agradecería recibir mayor información sobre toda legislación en vigor relativa a la prestación de servicios de asistencia letrada a los ciudadanos que no pueden pagar los servicios de un abogado. La asistencia letrada debe constituir un derecho. En cuanto a la protección contra la discriminación, la disposición de la Constitución en virtud de la cual no se hace extensiva dicha protección a las personas que no son ciudadanas de Mauricio no es compatible con el artículo 26 del Pacto; el Sr. Bhagwati se ha enterado con satisfacción de que el Gobierno se propone modificarla. El Gobierno debe

adoptar, además, medidas para dar difusión pública, especialmente entre las organizaciones de derechos humanos, al contenido del informe antes de que sea presentado al Comité, y también a las observaciones de este último. El orador propone también que se adopten disposiciones en Mauricio para que los abogados que se ocupan de la asistencia legal visiten periódicamente las cárceles a fin de prestar asesoramiento jurídico a los detenidos y, cuando sea necesario, asumir su representación legal. Los detenidos deben gozar del derecho a mantener correspondencia sin ninguna restricción, y la que dirijan a sus abogados o a los tribunales no debe ser objeto de censura. El informe no deja en claro tampoco en qué circunstancias se permite mantener incomunicados o esposados a los detenidos; estos tratamientos son aceptables únicamente en circunstancias muy extraordinarias, que deben definirse con claridad en la legislación del país.

20. El orador insta al Gobierno a promulgar una ley sobre libertad de información que sea compatible con el artículo 19 del Pacto. Por lo que atañe a la notificación con siete días de antelación que se requiere para las reuniones públicas, se ha enterado con satisfacción de que dicha obligación no es rígida pues dicho período puede reducirse en determinadas circunstancias, e incluso es posible prescindir de ella. Se debe revisar la disposición conforme a la cual las personas detenidas en virtud de la Ley de drogas peligrosas pueden permanecer detenidas durante 36 horas sin tener acceso a un abogado. Le gustaría también recibir más información respecto de si existe alguna disposición que permita indemnizar a las personas que han visto violados sus derechos fundamentales.

21. El Sr. KRETZMER acoge con satisfacción las respuestas exhaustivas y francas de los representantes de Mauricio a las preguntas del Comité. Resulta claro que el Gobierno se está esforzando sinceramente por avanzar hacia el cumplimiento de los requisitos del Pacto; son buena muestra de ello la abolición de la pena capital y la enmienda constitucional relativa a la discriminación por razón de sexo. Espera que el presente diálogo entre el Comité y el Gobierno ayude a este último a continuar avanzando hacia el pleno cumplimiento de las disposiciones del Pacto. Sin embargo, expresa alguna inquietud por el hecho de que el ámbito del derecho de las personas se considere una excepción a las salvaguardias constitucionales contra la discriminación; se debe reconsiderar dicha excepción. Además, le agradecería recibir en un futuro informe pormenores exhaustivos de la legislación tendiente a prohibir la discriminación en la esfera privada.

22. Con respecto a la prisión provisional, los fundamentos actuales de dicha detención, que se refieren exclusivamente a la gravedad del delito, no son compatibles con las disposiciones del Pacto. El orador acoge con satisfacción el anuncio del Gobierno de que proyecta establecer una junta de reclamaciones por actuaciones policiales y espera que se dote a dicha junta de recursos suficientes.

23. Por lo que atañe a las disposiciones del artículo 19 del Pacto, se debe volver a estudiar la legislación que tipifica como delito penal el difundir noticias falsas; sería preferible que se eliminara esa tipificación, porque coarta gravemente la libertad de prensa. La cuestión que motiva mayor inquietud es la información facilitada al Comité sobre las restricciones a la publicación de libros y la difusión de películas. El hecho de que se haya prohibido un determinado libro como se ha dicho en el Comité, sin que existiera ningún

fundamento jurídico para ello, resulta todavía más inquietante. Recuerda que el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto dispone que toda restricción a la libertad de expresión deberá estar fijada por la ley. En consecuencia, el orador pide al Gobierno que reconsidere en su conjunto la cuestión de dichas restricciones; si es necesario que sigan existiendo, se deberá redactar legislación adecuada, en la que figure una definición clara de las condiciones en que se aplicarían.

24. El Sr. PRADO VALLEJO expresa su agradecimiento a los representantes de Mauricio por las respuestas que dieron y por haber procurado sostener un diálogo fructífero con el Comité. Es evidente que se han logrado avances positivos, lo que demuestra la determinación del Gobierno de mejorar la situación de los derechos humanos en Mauricio. Existen, sin embargo, algunos motivos de inquietud, como los numerosos casos de tortura y maltrato de detenidos por la policía. Se requieren medidas y mecanismos nuevos para superar este problema, como investigaciones exhaustivas, el castigo de los autores y el pago de indemnización a las víctimas. La impunidad permanente sólo serviría para agravar la situación. Se debe hacer un gran esfuerzo por impartir instrucción en materia de derechos humanos a la policía. Son asimismo preocupantes las limitaciones a la libertad de expresión señaladas con anterioridad. Está claro que no puede haber democracia sin libertad de información. Existe la necesidad imperiosa de reformas que hagan compatible la legislación interna de Mauricio con los derechos proclamados en el Pacto, especialmente en el artículo 19.

25. La Sra. CHANET celebra los progresos que ha logrado el Gobierno de Mauricio, especialmente con respecto a la abolición de la pena capital. Sin embargo, quedan algunas preguntas por responder y espera que se alcancen nuevos progresos. El lugar que ocupa el Pacto en la legislación de Mauricio constituye motivo de inquietud, como ocurre con frecuencia en los países en los que el Pacto no es de aplicación automática y por tal razón no puede invocarse directamente en los tribunales. La Constitución de Mauricio contiene disposiciones que dejan sin efecto algunos artículos del Pacto; los conflictos consiguientes entre los términos del Pacto y la Constitución son un asunto que requiere la atención del Gobierno. Por ejemplo, los habitantes de algunas islas pequeñas se vieron privados del derecho de voto, lo que contradice lo dispuesto en el artículo 25 del Pacto, mientras que la práctica de la prisión por deudas civiles es contraria a lo establecido en el artículo 11. Se debe modificar el criterio de que la gravedad del delito es la única consideración para decretar la prisión provisional, a fin de ajustarlo a los artículos 9 y 14. Hacen falta, además, reformas para evitar que se repita la situación en la que es posible expulsar a una persona del país mientras está pendiente su apelación contra la medida de expulsión. La oradora concuerda también con las observaciones de otros miembros del Comité sobre la cuestión de la censura.

26. El Sr. MAVROMMATIS celebra el compromiso del nuevo Gobierno de volver a examinar la situación de los derechos humanos y de introducir los cambios necesarios. Un ámbito que requiere estudio detenido es el de la discriminación por motivos distintos del sexo; en Mauricio hay libertad de religión, pero ello no significa que no deba tenerse en cuenta la discriminación por motivos religiosos. También es importante examinar la ley penal sobre difamación y la que tipifica como delito la difusión de noticias falsas; en su forma actual ambas son anacrónicas. Señala que sería útil sustituir las medidas actuales mediante la creación de una comisión de reclamaciones relacionadas con la

prensa. Además, es inapropiado que se proteja el prestigio del poder judicial mediante la ley de desacato al tribunal.

27. Con respecto a la cuestión de la lengua, el orador insta al Gobierno a garantizar la disponibilidad de materiales didácticos y demás publicaciones en las lenguas vernáculas. Apoya también las propuestas de otros miembros del Comité relativas a la prisión por deudas y a la asistencia letrada.

28. El Sr. BUERGENTHAL felicita al Gobierno por su admirable historial en materia de derechos humanos y por el clima envidiable de paz y armonía que impera en la sociedad multiétnica y multicultural de este país. Considera no obstante, que todavía es posible introducir mejoras y expresa su respaldo a las observaciones y propuestas de los otros miembros del Comité. Se declara, asimismo, preocupado por la cuestión de la facultad del director de la policía de conceder permisos para las reuniones públicas. Al parecer no existe una base legal que obligue a las autoridades a conceder dichos permisos; es importante que el ejercicio de los derechos humanos no esté sujeto a la buena voluntad de las autoridades públicas.

29. La Sra. EVATT encomia a la delegación de Mauricio por la información que ha facilitado en respuesta a las preguntas del Comité. Es evidente que en Mauricio se considera muy importante el imperio de la ley. Asimismo, felicita al Gobierno por los hechos positivos que han ocurrido, como la abolición de la pena capital y la creación de la junta de reclamaciones por actuaciones policiales. Considera meritorio, además, el enfoque que han adoptado los tribunales de Mauricio en el asunto de la extradición en los casos en que existe el peligro de torturas.

30. Todavía existen aspectos preocupantes, entre ellos el hecho de que el informe se presentó tarde y de que la delegación de Mauricio no dio cumplida respuesta a ciertas preguntas que se formularon cuando el Comité examinó el informe anterior, y espera que esto se tenga en cuenta al presentar Mauricio su próximo informe. Todavía existen varias leyes y actitudes anticuadas e inadecuadas, como las facultades excesivas en materia de detención. Por lo que atañe a la cuestión de la censura y a los motivos de discriminación, la oradora se declara de acuerdo con las observaciones de sus colegas. Se requieren leyes contra la discriminación que abarquen los sectores público y privado en esferas como la educación y el empleo. Aunque la comisión de igualdad de oportunidades se ha creado en buen momento, se requieren programas de acción afirmativa, que son parte indispensable de los cambios necesarios. La disposición constitucional relativa al derecho de las personas no resulta apropiada, pues tiende a reforzar actitudes tradicionales anticuadas en esferas en las que debe darse prioridad a las exigencias de igualdad. Celebra que el Gobierno haya retirado sus reservas con respecto a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y acoge con beneplácito las nuevas iniciativas sobre la violencia en el hogar. Es evidente que se está prestando atención considerable a la reforma de las leyes y al cumplimiento de las disposiciones del Pacto, y espera que se continúe haciéndolo.

31. El Sr. POCAR dice que si bien ha habido mejoras notables en la situación de los derechos humanos desde el informe anterior, como queda de manifiesto con la abolición de la pena capital, subsisten algunas inquietudes. En algunos casos la protección de los derechos humanos parece fundarse en la práctica y en la

buena voluntad del Gobierno y no en garantías legales, mientras que en algunos aspectos la Constitución no es compatible con el Pacto. Si bien se ha avanzado hacia la imposición de penas menos severas, resultaría oportuno que se adoptaran otras disposiciones en el mismo sentido.

32. El Sr. EL-SHAFEI concuerda en que ha habido mejoras evidentes, como la abolición de la pena capital y las medidas legislativas contra la discriminación. No obstante, el Comité ha formulado varias observaciones relativas al derecho escrito de Mauricio que las autoridades deben tener presentes. Asimismo, sería oportuno recibir algún indicio respecto de si durante los estados de excepción se han restringido los derechos salvaguardados en virtud del Pacto. Los esfuerzos del Gobierno de Mauricio por atender a las diversas necesidades de una sociedad formada por muchas razas y culturas son dignos de elogio y de emulación.

33. El Sr. BÂN dice que se ha sostenido un diálogo positivo con la delegación, del que se desprende con claridad que Mauricio ha realizado grandes avances hacia la protección de los derechos consagrados en el Pacto, por ejemplo en las esferas de la igualdad de los sexos y de la ciudadanía. Acoge con satisfacción las medidas que está adoptando el Gobierno para promover el cumplimiento del Pacto y cumplir las obligaciones de presentación de informes. Sin embargo, hay motivos de inquietud, especialmente con respecto al artículo 19. Por ejemplo, parece impropio que en una sociedad democrática se impongan restricciones severas a la libertad de expresión, que debe reconsiderarse.

34. El Sr. BRUNI CELLI concuerda en que, si bien ha habido progresos, subsisten motivos de inquietud. En particular, como el Pacto tiene únicamente carácter indicativo en Mauricio, y dado que este país lo ratificó hace más de 20 años, es inquietante que no haya legislación interna relativa a los artículos 3, 19 y 25. Aunque el artículo 2 del Pacto no fija un plazo para adoptar medidas legislativas tendientes a poner en vigor los derechos que en él se reconocen, cabe entender que dicha legislación se debe promulgar lo antes posible tras la ratificación.

35. El Sr. ANDO dice que si bien Mauricio tiene un buen historial en la esfera de los derechos humanos, en su opinión todavía existen motivos de inquietud. Con respecto a la condición jurídica y social de las personas, pese a que es difícil aplicar una norma uniforme en una sociedad multiétnica con tradiciones diversas, ése es en lo fundamental el objetivo de los instrumentos internacionales para proteger los derechos humanos, por lo que es preciso hacer un esfuerzo mayor a este respecto. Por lo que atañe a la libertad de expresión, ocurre con frecuencia que las limitaciones de facto son más negativas que las restricciones legales; el Gobierno debe preocuparse de este asunto. El tercer ámbito de inquietud es que no se han aplicado las disposiciones de varios convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que adquirirán mayor importancia a medida que se diversifique la economía del país y adquieran mayor relieve los derechos de los trabajadores.

36. El Sr. KLEIN dice que hay dos cuestiones que resultan de especial importancia para él: la igualdad de los sexos y la libertad de expresión. La primera se ha resuelto mediante enmiendas constitucionales y la legislación consiguiente; pero la situación de la libertad de expresión continúa siendo insatisfactoria. En particular, resultan inquietantes la prohibición de libros



y películas, así como la de otras formas de expresión, y la legislación que sanciona la publicación de noticias falsas. El artículo 19 del Pacto contiene indicaciones claras a este respecto. Una cuestión fundamental es la de si se debe prohibir en absoluto la publicación de noticias falsas. De cualquier modo, Mauricio avanza en la dirección correcta y es evidente que se respetan verdaderamente los derechos humanos.

37. El Sr. FRANCIS hace suyas las inquietudes que han manifestado otros miembros del Comité. Acoge con beneplácito la abolición de la pena capital y las medidas que están adoptando las autoridades para garantizar la independencia del poder judicial y para armonizar la legislación de Mauricio con el Pacto.

38. El PRESIDENTE acoge con satisfacción el diálogo abierto y fructífero con la delegación de Mauricio, pero señala que se han planteado varios motivos de preocupación. En particular, resultan inquietantes las lagunas en cuanto a la aplicación de las disposiciones del Pacto. Por ejemplo, al parecer los tribunales han observado discrepancias entre la legislación de Mauricio y el Pacto pero no tienen facultades para intervenir. El segundo aspecto que causa inquietud es la libertad de expresión; existe la censura de facto, que se refleja en la prohibición de algunas obras literarias, mientras que la ley relativa a la difusión de noticias falsas es anacrónica. Por otra parte, a pesar de que Mauricio ha consolidado una sociedad multicultural y multiétnica, todavía existe discriminación en algunos terrenos. El Presidente acoge con beneplácito la abolición de la pena capital y expresa la esperanza de que el Gobierno ratifique el Segundo Protocolo Facultativo. En todo caso, la situación de los derechos humanos en Mauricio tiene muchos aspectos positivos y este país es uno de los pocos que han manifestado su disposición pacífica ante el mundo.

39. El Sr. PEEROO (Mauricio) se declara satisfecho por el fructífero diálogo con el Comité y dice que el Gobierno hará todo lo posible por cumplir los requisitos del Pacto y por tener presentes las cuestiones planteadas por el Comité.

40. El Sr. Peeroo y el Sr. Seethulsingh (Mauricio) se retiran.

Se suspende la sesión a las 12.15 horas y se reanuda a las 12.30 horas.

#### CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS (continuación)

Lista de cuestiones que deben abordarse en relación con el examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

#### Informe inicial de Nigeria (CCPR/C/92/Add.1)

41. El PRESIDENTE recuerda que Nigeria presentó un informe inicial, que estaba atrasado desde octubre de 1994, en respuesta a una decisión que adoptó el Comité conforme al artículo 66 de su reglamento, en la que se pedía a este país que informara en particular sobre los artículos 6, 7, 9 y 14 del Pacto y se expresaba profunda inquietud por las ejecuciones recientes que tuvieron lugar tras unos juicios celebrados en condiciones incompatibles con el Pacto.

42. El Sr. KRETZMER, apoyado por la Sra. EVATT, el PRESIDENTE, que habla a título personal, el Sr. BRUNI CELLI y el Sr. BUERGENTHAL, proponen que, en vista de que la preocupación por las ejecuciones de Ken Saro Wiwa y otros miembros de su movimiento Ogoni motivaron que el Comité pidiera un informe, dicha preocupación se refleje en la presentación de la lista de cuestiones. Ésta debe subdividirse y en ella se deben presentar en primer lugar las cuestiones referentes a dichos acontecimientos y a los artículos señalados.

43. El PRESIDENTE señala que a petición de Nigeria el informe de este país se examinará en un solo día en lugar de dos, como es la práctica habitual. Dado que esta importante cuestión requiere tiempo, tal vez sea necesario continuar el examen de una parte del informe durante el período de sesiones que el Comité celebrará en Ginebra en el mes de julio.

44. La Sra. EVATT dice que sería muy ventajoso que el Comité formulara sus observaciones finales sobre Nigeria en el actual período de sesiones, a fin de publicarlas lo antes posible, especialmente en vista de que la Comisión de Derechos Humanos también está celebrando su período de sesiones.

45. Lord COLVILLE observa que en el estado de Rivers (Nigeria) hay otras tres personas que serán juzgadas por un tribunal especial, que se halla técnicamente en receso por el momento. Por lo tanto, sería muy útil que se hallara la manera de publicar las observaciones finales, o al menos parte de ellas, durante el presente período de sesiones. Además se debería frenar la tendencia de la delegación a desviar sus respuestas hacia preguntas menos perentorias.

46. El Sr. KRETZMER, apoyado por el Sr. ANDO, la Sra. MEDINA QUIROGA, el Sr. POCAR, el Sr. BHAGWATI, el Sr. BÁN y el Sr. KLEIN proponen dividir en dos partes la lista de cuestiones. Dado que no se debe dar a la delegación la posibilidad de hacer obstruccionismo, propone dejar de lado desde el primer momento la cuestión a), relativa al marco constitucional y jurídico, y pasar inmediatamente a las cuestiones y artículos fundamentales de la primera parte.

47. Así queda acordado.

48. El Sr. LALLAH propone que tal como se ha sugerido, se divida la lista en dos partes. Después de que la delegación haya respondido a las cuestiones clave de la primera parte el Comité podrá formular otras preguntas y nada le impide aprobar conclusiones definitivas respecto de dicha parte. De este modo se evitaría el obstruccionismo y el resto de la lista de cuestiones podría abordarse en el período de sesiones de julio.

49. Así queda acordado.

50. El Sr. ANDO propone eliminar la cuestión h) y formular la pregunta oralmente a la delegación.

51. Así queda acordado.

52. La Sra. EVATT, apoyada por el Sr. POCAR, dice que se debe destacar la función de los tribunales y su jurisdicción, por lo que es necesario abordar desde el principio las cuestiones l) y f).

53. Lord COLVILLE dice, con respecto a la cuestión l), que el problema de Nigeria no son necesariamente los tribunales militares sino más bien "los tribunales especiales", que se crearon para ver en todo tipo de causas, incluidas las militares.

54. La Sra. EVATT está de acuerdo y propone enmendar del siguiente modo la cuestión l):

"Sírvese describir la constitución, composición y jurisdicción de todos los tribunales militares especiales, así como a las leyes y el procedimiento que aplican en cuestiones penales. ¿En qué circunstancias, si las hay, tienen jurisdicción los tribunales militares sobre delitos presuntamente cometidos por ciudadanos o sobre delitos civiles presuntamente cometidos por personal militar?"

55. El PRESIDENTE considera que el Comité desea aprobar la cuestión f), la cuestión l) en su forma enmendada, y las cuestiones g) y j), como parte I de la lista de cuestiones, y aprobar las cuestiones a), b), c), d), e), i), m) y n), como parte II de la lista.

56. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.